



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Ref.: AAC-GL-101-2020-DE-

RES

EN LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL. CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las once horas del día veintisiete de julio del dos mil veinte.

VISTO, el Decreto Ejecutivo número treinta y uno emitido por la Órgano Ejecutivo en la Rama de Salud, de fecha catorce de junio del dos mil veinte, denominado: "Protocolos Sanitarios para Garantizar los Derechos a la Salud y a la vida de las Personas, en el Proceso de Reactivación Gradual de la economía, durante la Pandemia por COVID-19, aplicable en las Zonas Occidental, Central y Oriental de la República de El Salvador" cuyo objeto es desarrollar los principios, condiciones de modo para la reactivación gradual de las actividades económicas en el país, esta Autoridad hace las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. El treinta de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo que el once de marzo del presente año la OMS evaluó que el Coronavirus (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia, por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.
- II. El Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud Número Treinta y uno, de fecha catorce de junio del presente año, denominado: "*Protocolos Sanitarios para Garantizar los Derechos a la Salud y a la Vida de las Personas, en el Proceso de Reactivación Gradual de la Economía, Durante la Pandemia del Covid-19, aplicables en las Zonas Occidental, Central y Oriental de la República de El Salvador*". De acuerdo con el Artículo Uno del mencionado Decreto Ejecutivo, su objeto es: "Desarrollar los principios, condiciones de modo, tiempo y forma, así como los protocolos específicos que fomenten la reactivación gradual de las actividades económicas, laborales, administrativas y sociales, tanto en el sector público como en el privado para garantizar el derecho a la salud y la vida de los trabajadores, de los patrones y de la población en general". Por consiguiente, el objetivo principal del mencionado Decreto Ejecutivo es elaborar una política nacional que desarrolle las distintas fases de la reactivación económica del país, las cuales han sido suspendidas a raíz de la emergencia generada por la Pandemia por COVID-19, dicho decreto regula la forma, el tiempo y las autoridades encargadas de habilitarlas o suspenderlas.
- III. También, el Artículo siete del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud Número Treinta y uno, establece los factores que determinarán la reapertura económica gradual, específicamente establece que: "En la determinación del establecimiento de las diversas fases de la reapertura económica gradual establecidas mediante el presente decreto, se han tomado en cuenta los siguientes factores, los cuales servirán a su vez como criterios de orientación para sustentar razonablemente la necesidad de realizar modificación a dichas fases, siendo estos los siguientes: a) la evaluación de la situación epidemiológica;



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

- b) La capacidad instalada del sistema nacional integrado de salud; c) sectores y negocios que presenten menores índices relativos de riesgos de infección por COVID-19". En este sentido, es un aspecto a resaltar es que el Ministerio de Salud como ente encargado de afrontar la crisis generada por el COVID-19 evaluará en base a los criterios técnicos tales como la evolución epidemiológica, la capacidad del sistema de salud y los diferentes factores que ayudarán a determinar si es posible la reapertura a las demás fases económicas que determina el citado Decreto Ejecutivo Número Treinta y Uno.
- IV. Considerando que el Artículo Nueve del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud Número Treinta y uno, establece que: "Todas las actividades labores y económicas podrán volver a realizarse gradualmente, en los términos permitidos de la emergencia por la Pandemia del COVID-19, previa verificación y cumplimiento de protocolos de salud". Por lo que toda actividad económica deberá reanudarse de acuerdo con el Decreto antes mencionado de forma gradual respetando los lineamientos establecidos por los protocolos de salud. En este sentido de acuerdo al Comunicado Oficial realizado por la Presidencia de la República de fecha de cinco de julio del presente año, mediante el cual atrasa la entrada en vigencia de las distintas fases económicas reguladas en el mencionado Decreto Ejecutivo, así mismo se realizó una segunda suspensión de la entrada en vigencia de la fase dos, emitida por el Presidente de la República debido al incremento de personas infectadas en el territorio de la República.
- V. Por esta razón, exigir por parte de los administrados su presencia física y exigir el cumplimiento de varios requisitos contemplados en la LOAC y demás normativa pertinentes para continuar con todos los procesos que se llevan ante esta Autoridad, se considera algo inoportuno debido a la emergencia y al incremento de contagios producidos por la Pandemia del COVID-19, los cuales son fundamentos objetivos para que esta Autoridad suspendiera toda función administrativa y técnica de los procesos que se llevan ante la AAC en coordinación de las medidas emitidas por el Órgano Ejecutivo.
- VI. De acuerdo con lo anterior, el **Artículo noventa y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos**, regula la Suspensión de los Procedimientos Administrativos, establece que: "*El órgano competente podrá decretar de oficio la suspensión del procedimiento, cuando ocurra un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que así obligue a hacerlo. La resolución por la que se decida la suspensión deberá estar especialmente motivada. La suspensión durará solo mientras subsiste la causa que lo motive*". De acuerdo al Decreto Ejecutivo en la Rama de Salud Número Treinta y Uno se puede constatar que la Pandemia genera por el COVID-19 es una clara causal de un caso fortuito o de fuerza mayor, pues las medidas implementadas por el Decreto mencionado genera una restricción en las labores diarias de las ciudadanos, haciendo imposible el normal desempeño de las labores que genera tanto el Administrado como la Administración Pública, por lo que suspender los procesos de certificación de cada uno de los Certificados que emite esta Autoridad así como los procesos de renovación de los mismos es una acción necesaria y que



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

contribuirá a que el interesado en obtener un Certificado y Permiso de operación y al operador que ya está autorizado, no se vea afectado en los diversos procesos que lleven ante esta Institución, así mismo, se obtendría una herramienta para ayudar a las autoridades competentes para erradicar el contagio del COVID-19.

- VII. Por otra parte, de acuerdo con lo regulado en el **numeral diecisiete y dieciocho del Artículo siete de la Ley Orgánica de Aviación Civil**, facultan a esta Autoridad como la única institución que puede: "Conceder, suspender o cancelar los permisos de operación de los aeródromos y helipuertos civiles, así como es la única institución competente para: "Conceder, modificar, suspender o cancelar los permisos de operación a empresas de transporte público ". Otro aspecto a considerar es el que el Director Ejecutivo es el único funcionario que podría realizar la suspensión de todos los procesos de certificación que se llevan ante la AAC, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo catorce de la LOAC, es el único funcionario competente para certificar y autorizar la creación y funcionamiento de centros nacionales de instrucción aeronáutica, así como, certificar y renovar a las empresas de transporte aéreo y otorgarles sus respectivos permisos de operación, también, es el único funcionario que puede emitir y modificar los certificados de Aeropuertos, helipuertos y aeródromos.
- VIII. Finalmente, esta Autoridad seguirá diligenciando todas las solicitudes emitidas por los interesados, de las cuales dará trámite utilizando medios técnicos con el propósito de continuar en la medida de lo posible con todos los procesos, por lo que esta medida de suspensión aplicará solamente a los interesados que se vean imposibilitados de continuar con su proceso de certificación, renovación o modificación de los Permisos o Certificados y que así lo manifiesten ante esta institución.

POR TANTO, en base a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud Número Treinta y Uno de fecha catorce de junio del dos mil veinte, artículo noventa y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos; y numerales diecisiete y dieciocho del artículo siete, artículo catorce de la Ley Orgánica de Aviación Civil; esta Autoridad. **RESUELVE**: 1. **SUSPENDASE**: por el periodo de un mes comprendido del treinta y uno de julio al treinta y uno de agosto del dos mil veinte, todos los procesos de certificación, modificación y renovación de todos los Certificados emitidos por esta Autoridad, en virtud de la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19 por ser considerado como una causal de fuerza mayor o caso fortuito. El Plazo será prorrogable ya sea de oficio o a solicitud de la parte interesada sujeto a la evaluación de la AAC de las causas que genere la presente suspensión. **Para poder ampararse en esta suspensión el interesado deberá manifestar expresamente y por escrito a la AAC su intención de suspender sus procesos de certificación.** 2. **NOTIFICAR**: la presente resolución a todas las empresas de transporte aéreo público de pasajeros carga y correo, escuelas de instrucción aeronáutico, Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico, Organizaciones de Instrucción de Mantenimiento, a los propietarios y arrendatarios de aeropuertos, helipuertos y aeródromos



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

y operadores de trabajos aéreos, de las empresas que están autorizadas o están proceso de certificación el alcance de la presente resolución la cual se notificará mediante publicación en el portal web de la AAC 3. **NOTIFICAR:** a la Subdirección de Seguridad de Vuelo y la Subdirección de Navegación Aérea, la presente resolución y requerir que comuniquen a los operadores y usuarios en general la presente resolución por los medios técnicos correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

Elaborado por: MM
Visto bueno Gerencia Legal